

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **009**

Fecha Estado: 30/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220180111000	Verbal	MARGARITA SEPULVEDA DE SUAREZ	MARIA ADRIANA MEJIA FERNANDEZ	Auto pone en conocimiento Auto Ordena Liquidar Costas	29/01/2024		
05615400300220180111000	Verbal	MARGARITA SEPULVEDA DE SUAREZ	MARIA ADRIANA MEJIA FERNANDEZ	Auto declara en firme liquidación de costas Liquida Costas	29/01/2024		
05615400300220210053100	Tutelas	RUYERY ALFONSO BLANCO YUS	CORPORACION CLUB DEPORTIVO TULUA	Auto que da por terminado incidente y Archiva ID	29/01/2024		
05615400300220210053600	Tutelas	YEISON ESTIVEN GUZMAN GOMEZ	CORPORACION CLUB DEPORTIVO TULUA	Auto que da por terminado incidente y Archiva ID	29/01/2024		
05615400300220210053700	Tutelas	FELIPE AGUILAR MENDOZA	CORPORACION CLUB DEPORTIVO TULUA	Auto que da por terminado incidente y Archiva ID	29/01/2024		
05615400300220210055300	Tutelas	DORLAN MAURICIO PABON RIOS	CLUB DEPORTIVO TULUA	Auto que da por terminado incidente y Archiva ID	29/01/2024		
05615400300220230065800	Tutelas	IRMA LUCIA MUÑOZ ECHEVERRI	EPS COOSALUD	Auto que da por terminado incidente y Archiva Incidente Desacato	29/01/2024		
05615400300220230089900	Tutelas	ALBA LUCIA GARCIA GUERRA	SURA EPS	Auto requiere Requerimiento Previo ID	29/01/2024		
05615400300220230110600	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS - SPA INC SAS	JULIAN ALONSO PEREZ GOMEZ	Auto pone en conocimiento Auto Adiciona a Mandamiento de Pago	29/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230123300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	KEVIN MIGUEL UPARELA PAYARES	Auto pone en conocimiento Adiciona al Mandamiento de Pago	29/01/2024		
05615400300220230130600	Tutelas	JHON FREDY OSORIO PEMBERTY	INSTITUCION UNIVERSITARIA I.T.M.	Auto concede impugnación tutela	29/01/2024		
05615400300220230133900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	ROMELIA DEL CARMEN MARTINEZ ALVAREZ	Auto decreta embargo	29/01/2024		
05615400300220230133900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	ROMELIA DEL CARMEN MARTINEZ ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/01/2024		
05615400300220230134600	Ejecutivo Singular	OSCAR ANTONIO SALDARRIAGA GRISALES	CLAUDIA PATRICIA GALLEGO HENAO	Auto rechaza demanda	29/01/2024		
05615400300220230134800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	AGUSTIN FERNANDO GOMEZ GAVIRIA	Auto decreta embargo	29/01/2024		
05615400300220230134800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	AGUSTIN FERNANDO GOMEZ GAVIRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/01/2024		
05615400300220240001600	Tutelas	CARLOS ALBERTO VARGAS GRAJALES	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE Y HECHO SUPERADO	29/01/2024		
05615400300220240001900	Tutelas	ADIELA MARIA GIRALDO MARIN	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	29/01/2024		
05615400300220240005000	Tutelas	LEIDI KATERINE PEREZ ARIAS	SURA EPS	Auto pone en conocimiento Vincula Entidades a Tutela	29/01/2024		
05615400300220240006100	Tutelas	CARLOS ANDRES GIL MONSALVE	ORGANIZACION TERPEL SAS	Auto pone en conocimiento Vincula Entidades a Tutela	29/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05 615 40 03 002 2018-01110 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Pendiente de resolver recurso de reposición frente al auto del 23 de enero de 2024, mediante el cual se dispuso:

“Se informa al profesional en derecho que no se fijaron costas ni en primera ni en segunda instancia, por lo que no pueden liquidarse por secretaria.

De conformidad con lo anterior, se deja sin efecto el inciso segundo del auto de 25 de septiembre de 2023.”

Ahora bien, una vez revisado el memorial allegado por el profesional del derecho y verificado el sistema de gestión, se observa que no se tuvo en cuenta la providencia por medio de la cual se adicionó la sentencia, la cual data del 18 de octubre de 2022.

Por lo anterior, considera esta judicatura hacer uso de lo preestablecido en las normas procesales que nos gobiernan, concretamente en las previstas en el artículo 132, que obliga a los operadores jurídicos a realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Esclarecido lo anterior, se modificará el auto del 23 de enero de 2023, en consecuencia, se ordenará liquidar las costas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Realizar el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

Segundo: En consecuencia, conforme lo preestablecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone la corrección del auto proferido el 23 de enero de 2024.

Tercero: Dejar sin valor y efectos el auto calendado por el despacho el 23 de enero de dos mil veinticuatro -2024- y en su lugar se ordena liquidar las costas.

Cuarto: No hay lugar a darle trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial Santiago Fernández Barco, en virtud de lo antes expuesto, esto es, teniendo en cuenta que el tema objeto de controversia, ya se encuentra superado, el recurso de reposición interpuesto en contra del proveído de 23 de enero de 2024, no se tramitará, por sustracción de materia.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1e3c370b8e7ac367a896d9d2f8a034a8ab4a53842f74d6ad400a21231e05bc**

Documento generado en 29/01/2024 08:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2018 - 01110 00

La secretaria del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del proceso rad. 2018-01110, a cargo de la parte demandante MARGARITA SEPÚLVEDA DE SUAREZ, MARCO FIDEL, RODRIGO, MAURO ANTONIO, ALIRIO DE JESÚS, JORGE ELIECER, LIBIA MARY, GLADYS DE JESÚS, MARTHA NELLY, AMPARO DE JESÚS y MARGARITA SUÁREZ SEPÚLVEDA.

Agencias en derecho primera instancia -----	\$ 1.000.000
TOTAL DE COSTAS -----	\$ 1.000.000

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29) de
enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db17f7b31e9cc91ebe78f67259e87181d87054ed53bc2104a1eeba53752efc7c**

Documento generado en 29/01/2024 08:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01339 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO, y en contra de EVELYN JULIANA ARENA MARTINEZ y ROMELIA DEL CARMEN MARTINEZ ALVAREZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 46.037.484 por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 0001139232 que se allega como base de recaudo.
- \$ 16.407.756 por concepto de intereses corrientes causados desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 13 de marzo de 2023.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 14 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosatario en procuración al Dr. SANTIAGO RESTREPO GIRALDO CC 1.037.608.976 y T.P. 279.022 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af52ee9819c3e6a872ab6e2205f4926f7af9542bb90d8e0467296077033ed0ef**

Documento generado en 29/01/2024 09:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01348 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de AGUSTIN FERNANDO GOMEZ GAVIRIA CC 15448843 y DEICY JOHANA DUQUE BEDOYA CC 1041326749, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 20.999.271 por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 757290 que se allega como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital en la modalidad de consumo, desde el 30 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosatario en procuración a la sociedad RIAÑO SANTOYO ABOGADOS NIT 901298479-1 representada legalmente por el Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO identificado con C.C. 8.101.442 y T.P. 185.918 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7609a081cc752dc654b1924cf5621f9d1fb9ceb31095f74765c60f364155d546**

Documento generado en 29/01/2024 09:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 05 615 40 03 002 2023 01346 00
Referencia: Rechaza demanda por competencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, es competente para conocer del presente proceso el juez del domicilio del demandado, que como se indica en el acápite de notificaciones de la demanda, es el municipio de El Carmen de Viboral Antioquia. Más aún, cuando no se evidencia acuerdo entre las partes que señale un lugar de pago específico, por tanto, el conocimiento del proceso de la referencia se deberá continuar por cuenta de los Juzgados Promiscuos de El Carmen de Viboral Antioquia, por ser este el lugar donde posee domicilio la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395bcf0d3fa8b3e36f209248ab09808fd279429b77f0a187c088f584be380a6**

Documento generado en 29/01/2024 09:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01233 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los incisos segundos de los literales a y b del numeral primero del mandamiento de pago calendado 15 de diciembre de 2023, en relación con los intereses moratorios que corresponden a cada valor, el cual quedará así:

- Intereses moratorios sobre el capital (\$ 580.653), desde el 02 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- Intereses moratorios sobre el capital (\$ 10.322.073), desde el 06 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b73d351d5b6ed3ea8bcf5947d8867562b3c9c1bef3efa90ee66990578d2b03**

Documento generado en 29/01/2024 09:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01106 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

RESUELVE

Primero: Adicionar el literal 3 y 4 del numeral primero del mandamiento de pago calendado 22 de enero de 2024, el cual quedará así:

3. Por los valores de canon que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al arrendador en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

4. Por los valores de cuotas de administración, servicios públicos y otros factores que se deriven y que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al arrendador en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46412ddf7f8d3248af890f0ae9e5566a3a0a64d5f3d4976fd8b6909f95eacc7**

Documento generado en 29/01/2024 09:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>